



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO,
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 200 -2024-GM/A/MPMN

Moquegua, 13 JUN. 2024

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 017-2024-A/MPMN, Informe N° 061-2024-RJFM-IO-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 1300-2024-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 052-2024-COEP/GRD/MPMN, Informe N° 1076-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, Proveído N° 3313-2024-GPP/GM/MPMN, y el Informe Legal N° 705-2024-GAJ/GM/MPMN, a través del cual, se remite la Ficha Técnica de Emergencia denominada: Actividad de Descolmatación y Encauzamiento de Río Huaracane Tramo Huaracanita - Yaravico, Distrito Moquegua, Mariscal Nieto - Moquegua, y ;

CONSIDERANDO:

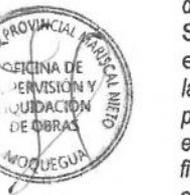
Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30305, en el artículo 194°, define que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".(...); en concordancia con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que indica: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".(...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; señala que, la autoridad competente debe sujetarse al principio de legalidad, conforme a lo establecido en el punto 1.1), numeral 1), del artículo IV, del Título Preliminar, donde se cita expresamente que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos".(...);

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 20°, concordante con el artículo 43°, establece las atribuciones de alcaldía, puntualizando en el inciso 6): "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo".(...); sin embargo, el tercer párrafo del artículo 39°, del mismo cuerpo normativo, estipula lo siguiente: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".(...); de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que en el artículo 85°, detalla: "Para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de la entidad". (...);

Que, el artículo IV, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: "Los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".(...); y el artículo X, precisa que: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".(...); en ese contexto, la Ley Marco del Presupuesto Participativo - Ley N° 28056, en el artículo 3°, señala que: "La Ley tiene por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Asimismo, optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas".(...);

Que, el Decreto Legislativo N° 1252 - Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), y sus modificatorias, en el artículo 5°, numeral 5.7), refiere que: "Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones". (...); al respecto el reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, en el artículo 12°, indica las funciones de las Unidades Formuladoras, precisando en el numeral 12.3), ítem 2), la función de: "Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento".(...); y el artículo 16°, numeral 16.1), agrega que: "La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones".(...);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
TEJ. ORGANICA 27972 DEL 26-03-2003

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 277-2018-GM/MPMN - Directiva de Normas y Procedimientos para la Elaboración, Ejecución y Evaluación de Fichas Técnicas de Mantenimiento de Infraestructura Pública, ejecutados por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en el numeral 5.1), ítem c), define la Actividad de Mantenimiento como: “La Acción eficaz para mejorar los aspectos operativos relevantes de una infraestructura ya construida y/o existente, y que al finalizar el mantenimiento deben ser funcionables, brindar seguridad, productividad, confort, imagen, salubridad e higiene; con la finalidad de conservar su condición adecuada de operación el mantenimiento puede ser rutinario o permanente, periódico, preventivo y correctivo”. (...) y respecto al Mantenimiento Correctivo: Acción de carácter puntual a raíz del uso intensivo u otros factores externos, de componentes, partes, piezas y en general de elementos que constituyen una inversión o planta física, permitiendo su recuperación restauración o renovación sin agregarle valor de funcionalidad a la Inversión. (...);

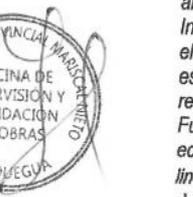
Que, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva N° 001-2019-EF/63.01, modificada con Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01, en el artículo 21, numeral 21.3), estableció que: “Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente”. (...);

Que, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo 1440, regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público integrante de la Administración Financiera del Sector Público, precisando en el artículo 7°, numeral 7.1), que: “El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva”. (...) y sobre el presupuesto, el numeral 13.1), del artículo 13°, determina que: “El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos”. (...);

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 - Ley N° 31953, señala en el numeral 4.2), del artículo 4°, que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido”. (...);

Que, la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, sobre los gobiernos regionales y gobiernos locales, el artículo 14°, numeral 14.1), cita que: “Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento”. (...) y el numeral 14.2), indica que: “Los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres”. (...) y el numeral 14.3), refiere que: “Los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable”. (...);

Que, el numeral 68.5), del artículo 68°, del Reglamento de la Ley N° 29664, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que: “Excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros, puede presentar de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación, y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuado por el INDECI, en concordancia con el numeral 5.3), del artículo 5° y el numeral 9.2), del artículo 9°, de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD: 13.1 Sobre la base de la estimación de riesgo, en coordinación con CENEPRED, las entidades públicas generan normas e instrumentos de apoyo para que los gobiernos regionales y locales utilicen los resultados de la estimación de riesgo a escala nacional en sus procesos respectivos de análisis, planificación y gestión. Fuente: Ministerio de Justicia Actualizado a agosto 2011 8 13.2 Las entidades públicas identifican y priorizan el riesgo en la infraestructura y los procesos económicos, sociales y ambientales, en su ámbito de atribuciones, y establecen un plan de gestión correctiva, tomando en consideración los lineamientos establecidos por el CENEPRED”. (...) en concordancia con el numeral 5.3), del artículo 5° y el numeral 9.2), del artículo 9°, de la norma complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente; así también, el artículo 13°, numeral 13.1), cita que: “Sobre la base de la estimación de riesgo, en coordinación con CENEPRED, las entidades públicas generan normas e instrumentos de apoyo para que los gobiernos regionales y locales utilicen los resultados de la estimación de riesgo a escala nacional en sus procesos respectivos de análisis, planificación y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27973 DEL 30-05-2003

gestión"(...) y el numeral 13.2), consigna que: "Las entidades públicas identifican y priorizan el riesgo en la infraestructura y los procesos económicos, sociales y ambientales, en su ámbito de atribuciones, y establecen un plan de gestión correctiva, tomando en consideración los lineamientos establecidos por el CENEPRD"(...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2024-PCM, artículo 1°, se decreta: "Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco y Puno, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan"(...) y respecto a las acciones a ejecutar, el artículo 2°, cita que: "Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco y Puno y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes"(...)";

Que, el Decreto Supremo N° 044-2024-PCM, en el artículo 1°, decreta: "Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua y Puno, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 020-2024-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 27 de abril de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan"(...)";

Que, en merito al Memorándum N° 121-2024-SEI/GIP/GM/MPMN, el Proyectista, Ing. Cesar Cari Flores, a través Informe N° 035-2024-CCF-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 24 de abril de 2024, remite la Ficha Técnica de Emergencia denominada: "Actividad de Descolmatación y Encauzamiento de Río Huaracane Tramo Huaracanito - Yaravico, Distrito Moquegua, Mariscal Nieto - Moquegua", con un presupuesto que asciende a la suma de S/ 309,319.72 (Trescientos nueve mil trescientos diecinueve con 72/100 soles), y un plazo de ejecución de 30 días calendario;

Que, en amparo de la Directiva de Normas y Procedimientos para la Elaboración, Ejecución y Evaluación de Fichas Técnicas de Mantenimiento de Infraestructura Pública Ejecutados por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal N° 277-2018-GM/MPMN; el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Joel Paniagua Aguilar, en fecha 15 de marzo de 2024, a través de Memorándum N° 284-2024-OSLO/GM/MPMN, designa al Ing. Franco Franklin Ventura Roque, como Inspector Técnico de Ficha Técnica de Emergencia denominada: "Actividad de Descolmatación y Encauzamiento de Río Huaracane Tramo Huaracanito - Yaravico, Distrito Moquegua, Mariscal Nieto - Moquegua", a fin de que revise y emita opinión conforme a la normas vigentes y directivas emitidas por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, tomando las previsiones para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y responsabilidades;

Que, previa revisión y evaluación del contenido, metas y objetivos de la Ficha Técnica de Mantenimiento, el Inspector Técnico, Ing. Franco Franklin Ventura Roque, en merito al Memorándum N° 2228-2024-OSLO/GM/MPMN, emite el Informe N° 061-2024-RJFM-IO-OSLO/GM/MPMN, de fecha 19 de marzo de 2024; señalando que: "Los metrados de las partidas consideradas en el presupuesto están basados en los planos desarrollados para la ficha Técnica de Emergencia a través de cálculos fundados dentro de las partidas consideradas en el presupuesto en la cual se ha tomado en consideración los trabajos a desarrollar para efecto de la descolmatación y encauzamiento"(...) en consecuencia, otorga Conformidad Técnica a la Ficha Técnica de Emergencia denominada: "Actividad de Descolmatación y Encauzamiento de Río Huaracane Tramo Huaracanito - Yaravico, Distrito Moquegua, Mariscal Nieto - Moquegua", precisando la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa, con un presupuesto que asciende a la cantidad de S/ 368,202.23 (Trescientos sesenta y ocho mil doscientos dos con 23/100 soles) y un plazo de ejecución de 30 días calendario, con la finalidad de que sea derive a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, para su evaluación y trámite, conforme al disgregado que continua:

COSTO	PRESUPUESTO	SEGÚN FICHA TECNICA	SEGÚN DIRECTIVA
COSTO DIRECTO	305,562.02	-	-
GASTOS GENERALES	33,611.82	11.00%	11.00 -13.00%
GASTOS DE SUPERVISION	12,222.48	4.00%	3.00% - 5.00%



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27973 DEL 26-03-2003

GASTOS DE ADMINISTRACION	9,166.86	3.00%	3.00% - 4.50%
GASTOS DE LIQUIDACIÓN	6,111.24	2.00%	2.00%
GASTOS DE DIFUSION	1,527.81	0.50%	0.00% - 0.50%
TOTAL	368,202.23	20.50%	19.00% - 25.00%

Que, habiendo cumplido con los parámetros mínimos de la directiva vigente de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Joel Paniagua Aguilar, mediante Informe N° 1300-2024-OSLO/GM/MPMN, de fecha 25 de abril de 2024, remite la Ficha Técnica de Emergencia denominada: "Actividad de Descolmatación y Encauzamiento de Río Huaracane Tramo Huaracanito - Yaravico, Distrito Moquegua, Mariscal Nieto - Moquegua", con un presupuesto que asciende a la suma de S/ 368,202.23 (Trescientos sesenta y ocho mil doscientos dos con 23/100 soles), y un plazo de ejecución de 30 días calendario; en ese sentido, solicita se remite a la Oficina de

Que, en el marco de los objetivos y lineamientos de la Ley N° 29664-SINAGERD y su Reglamento del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, así como el Decreto Supremo N° 020-2024-PCM y el Decreto Supremo N° 044-2024-PCM, con Informe N° 052-2024-COEP/OGRD/MPMN, de fecha 03 de mayo de 2024, el Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia, Ing. Cristóbal Soldevilla Velazco, remite la Ficha Técnica de Emergencia denominada: "Actividad de Descolmatación y Encauzamiento de Río Huaracane Tramo Huaracanito - Yaravico, Distrito Moquegua, Mariscal Nieto - Moquegua", con un presupuesto que asciende a la suma de S/ 368,202.23 (Trescientos sesenta y ocho mil doscientos dos con 23/100 soles), y un plazo de ejecución de 30 días calendario;

Que, previa revisión del presupuesto institucional de apertura y vistos los actuados, así como las conformidades técnicas emitidas por los responsables de cada área, el Sub Gerente (e) de Presupuesto y Hacienda, Ing. Ruben Pare Huacan, mediante Informe N° 1076-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 21 de marzo de 2024; otorga Disponibilidad Presupuestal a la Ficha Técnica de Emergencia denominada: "Actividad de Descolmatación y Encauzamiento de Río Huaracane Tramo Huaracanito - Yaravico, Distrito Moquegua, Mariscal Nieto - Moquegua", con un plazo de ejecución de 30 días calendario y un presupuesto que asciende a la cantidad de S/ 368,202.23 (Trescientos sesenta y ocho mil doscientos dos con 23/100 soles); de acuerdo al detalle que sigue:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO :5 RECURSOS DETERMINANDOS
RUBRO :18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS,
RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
MONTO :S/ 368,202.23 SOLES
PLAZO DE EJECUCIÓN :30 DIAS CALENDARIO

PIE DE PRESUPUESTO		
COSTO DIRECTO		305,562.02
GASTOS GENERALES	11.00%	33,611.82
GASTOS DE SUPERVISION	4.00%	12,222.48
GASTOS DE ADMINISTRACION	3.00%	9,166.86
GASTOS DE LIQUIDACIÓN	2.00%	6,111.24
GASTOS DE DIFUSION	0.50%	1,527.81
PRESUPUESTO TOTAL		368,202.23

Que, con Proveído N° 9029-2024-GPP/GM/MPMN, se deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la documentación que sustenta el requerimiento de aprobación de Ficha Técnica de Emergencia denominada: "Actividad de Descolmatación y Encauzamiento de Río Huaracane Tramo Huaracanito - Yaravico, Distrito Moquegua, Mariscal Nieto - Moquegua";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 0705-2024-GAJ/GM/MPMN, concluyendo en que es procedente la aprobación de la Ficha Técnica de Emergencia denominada: "Actividad de Descolmatación y Encauzamiento de Río Huaracane Tramo Huaracanito - Yaravico, Distrito Moquegua, Mariscal Nieto - Moquegua", con un plazo de ejecución de 30 días calendario y un presupuesto que asciende a la cantidad de S/ 368,202.23 (Trescientos sesenta y ocho mil doscientos dos con 23/100 soles);

Que, la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se promulga con el objeto de: "Propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación". (...);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORJANICA 11973 DEL 26-05-2003

Que, las facultades resolutorias contenidas en la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, descritas en el reglamento de Organización Funcional, se desconcentran mediante Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN, que deja sin efecto Resolución de Alcaldía N° 064-2023-A/MPMN, y la Resolución de Alcaldía N° 074-2023-A/MPMN, resolviendo en el artículo primero: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía en la Gerencia Municipal"(...); indicadas en el numeral 49): "Aprobar Fichas Técnicas De Emergencia"(...).

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30305, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444 y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley N° 27972, Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN y Resolución de Alcaldía N° 017-2024-A/MPMN, de fecha 05 de enero de 2024, que resuelve: "Designar al Ing. Justo Sarmiento Yufra, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto, comprendido en el Decreto legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)". (...);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA FICHA TÉCNICA DE EMERGENCIA DENOMINADA: "ACTIVIDAD DE DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DE RIO HUARACANE TRAMO HUARACANITO-YARAVICO, DISTRITO MOQUEGUA, MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", con un plazo de ejecución de 30 días calendario y un presupuesto que asciende a la cantidad de S/ 368,202.23 (Trescientos sesenta y ocho mil doscientos dos con 23/100 soles); de conformidad con el Informe N° 061-2024-RJFM-IO-OSLO/GM/MPMN, y el Informe N° 1076-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, según el siguiente desglose:

PIE DE PRESUPUESTO		
COSTO DIRECTO		305,562.02
GASTOS GENERALES	11.00%	33,611.82
GASTOS DE SUPERVISION	4.00%	12,222.48
GASTOS DE ADMINISTRACION	3.00%	9,166.86
GASTOS DE LIQUIDACIÓN	2.00%	6,111.24
GASTOS DE DIFUSION	0.50%	1,527.81
PRESUPUESTO TOTAL		368,202.23

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Obras Publicas de la Gerencia de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la ejecución física de la Ficha Técnica de Emergencia denominada: Actividad de Descolmatación y Encauzamiento de Río Huaracane Tramo Huaracanito - Yaravico, Distrito Moquegua, Mariscal Nieto - Moquegua, con estricta observancia de las normas y procedimientos establecidos, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutorio, a las unidades orgánicas que tienen vinculación con la Ficha Técnica de Emergencia denominada: Actividad de Descolmatación y Encauzamiento de Río Huaracane Tramo Huaracanito - Yaravico, Distrito Moquegua, Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la publicación del presente acto resolutorio, en el Portal Oficial de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ING. JUSTO RUBEN SARMIENTO YUFRA
GERENTE MUNICIPAL